

Auto de sustanciación No. 458
Demandante: Gloria Yaneth Agudelo Rojas
Demandado: José Libardo Agudelo López
Radicado: 17174318400120190031000
Verbal – petición de herencia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando que el vocero judicial de la demandante, mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 16 de septiembre último, solicita la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 14 de septiembre de 2020. A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 17 de septiembre de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 17 de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Respecto a la oportunidad y los requisitos del recurso de apelación en contra de sentencias, en el artículo 322 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

*“1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, **deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.** El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

(...)

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, **al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella,** o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos*

Auto de sustanciación No. 458
Demandante: Gloria Yaneth Agudelo Rojas
Demandado: José Libardo Agudelo López
Radicado: 17174318400120190031000
Verbal – petición de herencia

que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”

Conforme a dicha disposición de carácter adjetivo, resulta improcedente la concesión del recurso apelación formulado, ya que la sentencia atacada fue proferida dentro de la audiencia celebrada el día 14 de septiembre último, y al revisar el audio de la misma, se puede establecer que su grabación fue fidedigna y en ella se requirió al memorialista en más de una oportunidad para que manifestara si era su deseo recurrir la decisión, señalando categóricamente que no.

En estas condiciones, no se accede a la petición formulada por el vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ